RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 2019 24852 ADJUDICADO A MERSANT VIGILANCIA,S.L., ISSI FACILITY SYSTEM, S.L. Y PROTELEC JL, S.A UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
EXPEDIENTE: CONTR 2019 24852
DENOMINACIÓN : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LABORATORIOS DE PRODUCCIÓN SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL ADSCRITOS A LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE SEVILLA
CONTRATISTA: UTE MERSANT VIGILANCIA,S.L., ISSI FACILITY SYSTEM, S.L. Y PROTELEC JL, S.A UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS
AVALISTA: S.C. ONIX ASIGURARI , SA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Con fecha 27 de junio de 2019 , el Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, como órgano de contratación, Acuerda el inicio del expediente de contratación, que tiene por objeto prestar el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los laboratorios de Producción y Sanidad Animal y vegetal adscritos a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, en la provincia de Sevilla" (Expediente de contratación 2019 24852).

SEGUNDO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Por Resolución de 1 de septiembre de 2020, el Director Gerente de la Agencia acuerda adjudicar el contrato a las empresas que concurren en UTE, MERSANT VIGILANCIA,S.L./ISSI FACILITY SYSTEM, S.L./PROTELEC JL, S.A por importe de 285.108,31 euros, más el IVA legalmente aplicable, y con una Mejora consistente en un compromiso de impartir cursos de formación continua sobre vigilancia y seguridad en edificios públicos, de más de 20 horas.

TERCERO.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.

La empresa contratista UTE MERSANT VIGILANCIA,S.L./ISSI FACILITY SYSTEM, S.L./PROTELEC JL, S.A. con fecha 16/7/2020, constituye garantía definitiva mediante Seguro de Caución, modelo 804, siendo la entidad aseguradora S.C. ONIX ASIGURARI , SA con CIF: N0661518A, número 804 2 500322 631, por importe de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (14.255,41.-€).
RUE: Cajaval EH4101 2020 800.

CUARTO.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Con fecha 6 de octubre de 2020 se formaliza el Contrato del expediente de contratación 2019/24852 entre "UTE MERSANT VIGILANCIA,S.L., ISSI FACILITY, S.L. Y PROTELEC JL, S.A. con CIF U-01935154 y la Agencia.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		11/05/2022	PÁGINA 1 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0P617yRTR54As84S0tEw5M2Hf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

QUINTO.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

De conformidad con la cláusula tercera del contrato el plazo total de ejecución del contrato es de 24 meses a partir de la formalización, siendo susceptible de prórroga por hasta 24 meses adicionales. Por lo tanto, el contrato finalizaría el 5 de octubre de 2022.

SEXTO.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Director Gerente de la Agencia, con fecha 21 de octubre de 2020, designa Responsable del Contrato a D. Miguel Angel González García, Director del Laboratorio de control Oficial Agroalimentario y Agroganadero de Sevilla.

SÉPTIMO.- INCIDENCIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Desde el inicio de la ejecución del contrato se producen diversas incidencias en la prestación del servicio, que se pueden resumir de la siguiente forma:

A.- Se han venido produciendo diversos incumplimientos del apartado 5.1 del del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT) en relación a las funciones de los vigilantes de seguridad, en concreto, respecto de las siguientes tareas:

-Control de acceso al centro, permitiendo la entrada indiscriminada de personal visitantes y vehículos particulares no autorizados.

B.-Se han venido produciendo incumplimientos del apartado 6.3 del PPT, derivados de la falta de mantenimiento de los equipos de vigilancia pasiva averiados y no reparados debidamente.

OCTAVO.- IMPAGO DE LOS SALARIOS.

Con fecha 22 de febrero de 2022 el responsable del Contrato pone en conocimiento del Servicio de Coordinación de Laboratorios de la Agencia que, al menos a tres trabajadores que prestan los servicios de vigilancia y seguridad en el Laboratorio Producción y Sanidad Animal y vegetal adscritos a la Agencia , sito en la carretera de Utrera, km 1 de Sevilla, se les adeudan los sueldos de los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022.

Ante esta situación, con fecha 24 de febrero de 2022 el Servicio de Coordinación de Laboratorios de la Agencia tras informar al Servicio de Régimen Jurídico y de Contratación de que las incidencias en la ejecución del contrato consistentes tanto en los incumplimientos de la obligación principal de realizar las tareas de vigilancia como incumplimientos relacionados con las obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista, solicita que , se inicie la resolución del contrato en vigor.

El Servicio de Régimen Jurídico y Contratación comienza a recabar la información pertinente y recibe documentación escrita acreditativa de incumplimientos del apartado 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), relativo a las “Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista”, y en particular, en relación a las condiciones salariales de las personas trabajadoras, dado que los

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		11/05/2022	PÁGINA 2 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0P617yRTR54As84S0tEw5M2Hf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

trabajadores han venido informando, de los retrasos en el pago de las nóminas (constan retrasos en el pago de la nóminas diciembre de 2021 , enero y febrero de 2022).

Asimismo, con fecha 25 de febrero de 2022 el Responsable del Area de Seguridad Privada de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) actuando en representación de los trabajadores afectados ha presentado un escrito ante el registro auxiliar del Laboratorio de Control Oficial Agroalimentario y Agroganadero de Sevilla, informando del impago de los salarios de los meses de diciembre y enero, por los servicios prestados relativos a la Vigilancia y Seguridad del Laboratorio de Sanidad Animal y Agroalimentario de la provincia de Sevilla por parte de la empresa contratista MERSANT, S.A., solicitando que se retengan las facturas necesarias para garantizar el cobro de los salarios adeudados .

NOVENO.- INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DEL CONTRATO.

Las incidencias en la ejecución de las tareas por la contratista UTE MERSANT VIGILANCIA,S.L./ISSI FACILITY SYSTEM, S.L./PROTELEC JL, S.A. consistentes en la no sustitución del personal en situación de baja por incapacidad laboral, ha provocado el incumplimiento de la obligación principal del contrato, al producirse una ausencia total de vigilancia en determinados turnos de trabajos, así debemos destacar los siguientes:

- el 26/01/2022 No hay servicio de 19,00 horas hasta 07,00 del día 27/01/2022 (12 horas)
- el 28/01/2022 No hay servicio de 07,00 horas hasta las 10,00 horas (3 horas)
- el 24/02/2020 No hay servicio desde las 07,00 horas hasta las 07,00 horas del día 25/02/2022 (24 horas)
- el 01/03/2022 No hay servicio desde las 07,00 horas hasta las 07,00 horas del día 02/03/2022 (24 horas)
- el 02/03/2022 No hay servicio desde las 19,00 horas hasta las 07,00 del día 03/03/2022 (12 horas)
- el 11/03/2022 No hay servicio desde las 19:00 h hasta las 7:00 del día12/03/2022 (12 horas)
- el 12/03/2022 No hay servicio desde las 19:00 h hasta las 7:00 del día 13/03/2022 (12 horas)

El sistema de vigilancia se encuentra sin mantenimiento desde el mes de diciembre de 2021. Los equipos averiados son los siguientes (mantenimiento incluido en el punto 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación CONTR 2019 24852):
• El control del motor de la puerta acceso al Laboratorio.
• Cámara de seguridad.
• Cable del detector perimetral de la valla seccionado y fuera de servicio.

Como consecuencia del abandono del servicio en los días referenciados anteriormente, se han venido produciendo diversos incumplimientos del apartado 5.1 del del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT) en relación a las funciones de los vigilantes de seguridad, en concreto, respecto de las siguientes tareas:
• Ejercer la vigilancia y protección del edificio, bienes, establecimientos, lugares y eventos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
• Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de los inmuebles del centro.
• Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación.
• Realizar todas las actuaciones y prevenciones necesarias para llevar a cabo la apertura y cierre de los edificios, con las máximas garantías.
• Gestionar los sistemas de seguridad instalados en el edificio ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		11/05/2022	PÁGINA 3 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0P617yRTR54As84S0tEw5M2Hf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

según el protocolo establecido.
• Evitar el acceso incontrolado al edificio y a las dependencias de uso restringido, velando por la integridad de personas, muebles y enseres.
• Custodiar las llaves del edificio y de las dependencias, de cuya seguridad estuvieran encargados, responsabilizándose del uso que se haga de ellas.
• Controlar la entrada/salida de vehículos, permitiendo el paso solo a los autorizados.
• Efectuar las tareas de recepción, comprobación de los visitantes y orientación de los mismos; así como las del control de entradas, mediante la verificación y registro de documentos o carnés, que hayan sido establecidos para autorizar el acceso al edificio o a sus dependencias.
• Comprobar y controlar el estado y funcionamiento de los sistemas de seguridad, equipos e instalaciones técnicas, existentes en el edificio, para garantizar su conservación y mantenimiento.

Las dificultades de la empresa UTE MERSANT VIGILANCIA,S.L./ISSI FACILITY SYSTEM, S.L./PROTELEC JL, S.A. y los incumplimientos descritos, están afectando gravemente a la prestación del servicio.

El incumplimiento la obligación principal del contrato, hace imposible alcanzar el fin perseguido con el contrato.

Resulta imprescindible destacar que, los laboratorios de Producción y Sanidad Animal y Vegetal de la Agencia en la provincia de Sevilla realizan funciones de carácter técnico y administrativo necesarias para dar cobertura a la tareas encomendadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible como centros adscritos a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. Las actuaciones encomendadas a estos laboratorios están vinculadas a programa oficiales de control de la Cadena Agroalimentaria y Salud Pública y con objeto de acometerlas, estos centros disponen de equipamiento técnico de alto valor económico, de muestras oficiales que deben ser protegidos con las oportunas medidas de seguridad. El recinto que alberga ambos laboratorios contiene una superficie de 6.032 m² distribuidas en 1.532 m² de edificios y 4.500 m² de superficie exterior, sito en Carretera de Utrera s/n, C.P. 41013, zona especialmente desprotegida por su ubicación, vías de acceso y amplio perímetro a controlar.

DÉCIMO.-INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El impagos de los salarios, y por tanto, el incumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista UTE MERSANT VIGILANCIA,S.L./ISSI FACILITY SYSTEM, S.L./PROTELEC JL, S.A. , respecto del personal que presta el servicio de Vigilancia y Seguridad del Laboratorio de Producción de Sanidad Animal y Vegetal de la provincia de Sevilla del Expediente de Contratación 2019/24852, así como el incumplimiento de la obligación principal del contrato citado (causas de resolución ya descritas en los dos apartados anteriores), provoca la apertura del procedimiento de resolución del contrato, por incumplimiento culpable del contratista, de conformidad con en el artículo 211.1. f) y i) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, mediante la Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de fecha 14 de marzo de 2022, por la que se inicia el procedimiento de resolución del Expediente de contratación 2019/24852, adjudicado a la UTE MERSANT VIGILANCIA,S.L./ISSI FACILITY SYSTEM, S.L./PROTELEC JL, S.A.

UNDÉCIMO.- AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL AVALISTA.

De conformidad con el artículo 213.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y a la vista del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Ad-

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		11/05/2022	PÁGINA 4 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0P617yRTR54As84S0tEw5M2Hf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ministraciones Públicas, procedería aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento por el que se insta la resolución del contrato, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Con fecha 16 de marzo de 2022, se remite a la empresa contratista UTE MERSANT VIGILANCIA,S.L./ISSI FACILITY SYSTEM, S.L./PROTELEC JL, S.A., con CIF: CIF U-01935154 y a la empresa avalista S.C. ONIX ASIGURARI , SA con CIF: N0661518A, escrito por el que se procede a dar trámite de audiencia a las citadas empresas para que, en el improrrogable plazo de cinco (5) días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, manifieste lo que considere oportuno a su derecho, así como la proposición de prueba, con indicación expresa de que la no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como no oposición a la resolución del contrato.

La Audiencia al contratista es remitida por burofax, con fecha 16/03/2022 y entregado a la empresa contratista el 23/03/2022.

Dado que la dirección del avalista consignada en el documento del seguro de caución, está incompleta (y/o pertenece a un país extranjero), se practica la notificación en el único domicilio conocido en territorio español, mediante burofax, con fecha 16/03/2022, siendo *"devuelto por desconocido en la dirección de destino"* el 17/03/2022.

Con fecha 25/03/2022 (12:43 h) se realiza un segundo intento de notificación mediante por correo electrónico con acuse de recibo, a la dirección electrónica facilitada en la Caja de Depósitos, Delegación Provincial de Sevilla, siendo leído el 25/03/2022 a las 13:06 h.

DUODÉCIMO.- ALEGACIONES.

Transcurrido el plazo concedido, no consta la presentación de alegación alguna, por tanto, al no formularse oposición por parte del contratista, ni por el avalista, no resulta preceptivo el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- INCUMPLIMIENTO PROBADO DEL IMPAGO DE LOS SALARIOS.

Trascurrido el trámite de audiencia del procedimiento de resolución del Expediente de contratación 2019 24852, el incumplimiento por impago de los salarios por parte de UTE MERSANT VIGILANCIA,S.L., ISSI FACILITY SYSTEM, S.L. Y PROTELEC JL, S.A UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS se fundamenta en las siguientes razones:

- Impago de salarios del personal de vigilancia y seguridad en el Laboratorio Producción y Sanidad Animal y vegetal adscritos a la Agencia

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		11/05/2022	PÁGINA 5 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0P617yRTR54As84S0tEw5M2Hf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con fecha 22 de febrero de 2022 el responsable del Contrato pone en conocimiento del Servicio de Coordinación de Laboratorios de la Agencia que, al menos a tres trabajadores que prestan los servicios de vigilancia y seguridad en el Laboratorio Producción y Sanidad Animal y vegetal adscritos a la Agencia , sito en la carretera de Utrera, km 1 de Sevilla, se les adeudan los sueldos de los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022.

Con fecha 24 de febrero de 2022 el Servicio de Coordinación de Laboratorios, comunica al Servicio de Régimen Jurídico y de Contratación las incidencias en la ejecución del contrato, consistentes tanto en los incumplimientos de la obligación principal de realizar las tareas de vigilancia como incumplimientos relacionados con las obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista, y solicita que , se inicie la resolución del contrato en vigor.

El Servicio de Régimen Jurídico y Contratación comienza a recabar la información pertinente y recibe documentación escrita acreditativa de incumplimientos del apartado 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), relativo a las "Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista", y en particular, en relación a las condiciones salariales de las personas trabajadoras, dado que los trabajadores han venido informando, de los retrasos en el pago de las nóminas (constan retrasos en el pago de la nóminas diciembre de 2021 , enero y febrero de 2022).

Asimismo, con fecha 25 de febrero de 2022 el Responsable del Area de Seguridad Privada de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) actuando en representación de los trabajadores afectados presenta escrito ante el registro auxiliar del Laboratorio de Control Oficial Agroalimentario y Agroganadero de Sevilla, informando del impago de los salarios de los meses de diciembre y enero, por los servicios prestados relativos a la Vigilancia y Seguridad del Laboratorio de Sanidad Animal y Agroalimentario de la provincia de Sevilla por parte de la empresa contratista MERSANT, S.A., acompañado de las declaraciones juradas de 5 trabajadores a los que se les adeuda las nóminas, solicitando a la Agencia que se retengan las facturas necesarias para garantizar el cobro de los salarios adeudados.

Contenido de las declaraciones juradas recibidas en la Agencia:

- D. Jorge Aguilar Fariña, con fecha 24 de febrero, manifiesta que se le debe el mes de enero 2022.
- D. Domingo Luis Vázquez Macías, con fecha 23 de febrero, manifiesta que se le debe el mes de diciembre 2021 y enero 2022.
- D. Francisco Javier Díaz Melero, con fecha 23 de febrero, manifiesta que se le debe el mes de diciembre 2021 y enero y febrero de 2022.
- D. David Maldonado Torres, con fecha 24 de febrero, manifiesta que se le debe el mes de diciembre de 2021 y enero 2022.
- D. Francisco Sierra Galán, con fecha 24 de febrero, manifiesta que se le debe el mes de enero 2022.

Con posterioridad, el Servicio de Régimen Jurídico y Contratación comienza a recabar la información pertinente y recibe documentación escrita acreditativa de incumplimientos del apartado 13 del Pliego de

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		11/05/2022	PÁGINA 6 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0P617yRTR54As84S0tEw5M2Hf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), relativo a las "Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista", y en particular, en relación a las condiciones salariales de las personas trabajadoras, dado que los trabajadores han venido informando, de los retrasos en el pago de las nóminas (constan retrasos en el pago de la nóminas diciembre de 2021 , enero y febrero de 2022). En respuesta a ello, se reciben las nuevas declaraciones juradas de los trabajadores con el siguiente contenido :

- D. Jorge Aguilar Fariña, con fecha 14 de marzo, manifiesta que se le deben los meses de enero (1.512,81 €) y febrero (1450,00 €) de 2022.(aporta copia de la nómina del mes de enero)
- D. Domingo Luis Vázquez Macías, con fecha 14 de marzo, manifiesta que se le deben los meses de diciembre de 2021 (1.312,78 €) enero (1.285,27€) y febrero (aprox. 1.200,00 €) de 2022. (aporta copia de las nóminas de diciembre y enero)
- D. Francisco Javier Díaz Melero, con fecha 14 de marzo, manifiesta que se le deben los meses de diciembre de 2021 (1.420,25 €) enero (1.406,05 €) y febrero (aprox. 1.400,00 €) de 2022. (aporta copia de las nóminas de diciembre y enero)
- D. David Maldonado Torres, con fecha 14 de marzo, manifiesta que se le deben los meses de diciembre de 2021 (1.396,26 €) enero (1.497,32 €) y febrero (1.096,16 €) de 2022. (aporta copia de las nóminas de diciembre, enero y febrero)
- D. Francisco Sierra Galán, con fecha 14 de marzo, manifiesta que se le deben los meses de enero (aprox. 1.350,00 €) y febrero (aprox. 1.300,00 €) de 2022. (no dispone de las nóminas).

SEGUNDO.- INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DEL CONTRATO.

Las incidencias en la ejecución de las tareas por la contratista UTE MERSANT VIGILANCIA,S.L./ISSI FACILITY SYSTEM, S.L./PROTELEC JL, S.A. consistentes en la no sustitución del personal en situación de baja por incapacidad laboral, ha provocado el incumplimiento de la obligación principal del contrato, al producirse una ausencia total de vigilancia en determinados turnos de trabajos, como se desprende del Informe emitido por el Servicio de Coordinación de Laboratorios de fecha 06 de abril de 2022 , en el que se indica expresamente que:

- el 26/01/2022 No hay servicio de 19,00 horas hasta 07,00 del día 27/01/2022 (12 horas)
- el 28/01/2022 No hay servicio de 07,00 horas hasta las 10,00 horas (3 horas)
- el 24/02/2020 No hay servicio desde las 07,00 horas hasta las 07,00 horas del día 25/02/2022 (24 horas)
- el 01/03/2022 No hay servicio desde las 07,00 horas hasta las 07,00 horas del día 02/03/2022 (24 horas)
- el 02/03/2022 No hay servicio desde las 19,00 horas hasta las 07,00 del día 03/03/2022 (12 horas)
- el 11/03/2022 No hay servicio desde las 19:00 h hasta las 7:00 del día12/03/2022 (12 horas)
- el 12/03/2022 No hay servicio desde las 19:00 h hasta las 7:00 del día 13/03/2022 (12 horas)

El sistema de vigilancia se encuentra sin mantenimiento desde el mes de diciembre de 2021. Los equipos averiados son los siguientes (mantenimiento incluido en el punto 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación CONTR 2019 24852):
• El control del motor de la puerta acceso al Laboratorio.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		11/05/2022	PÁGINA 7 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0P617yRTR54As84S0tEw5M2Hf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

• Cámara de seguridad.
• Cable del detector perimetral de la valla seccionado y fuera de servicio.

Como consecuencia del abandono del servicio en los días referenciados anteriormente, se han venido produciendo diversos incumplimientos del apartado 5.1 del del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT) en relación a las funciones de los vigilantes de seguridad, en concreto, respecto de las siguientes tareas:

• Ejercer la vigilancia y protección del edificio, bienes, establecimientos, lugares y eventos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
• Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de los inmuebles del centro.
• Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación.
• Realizar todas las actuaciones y prevenciones necesarias para llevar a cabo la apertura y cierre de los edificios, con las máximas garantías.
• Gestionar los sistemas de seguridad instalados en el edificio ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo establecido.
• Evitar el acceso incontrolado al edificio y a las dependencias de uso restringido, velando por la integridad de personas, muebles y enseres.
• Custodiar las llaves del edificio y de las dependencias, de cuya seguridad estuvieran encargados, responsabilizándose del uso que se haga de ellas.
• Controlar la entrada/salida de vehículos, permitiendo el paso solo a los autorizados.
• Efectuar las tareas de recepción, comprobación de los visitantes y orientación de los mismos; así como las del control de entradas, mediante la verificación y registro de documentos o carnés, que hayan sido establecidos para autorizar el acceso al edificio o a sus dependencias.
• Comprobar y controlar el estado y funcionamiento de los sistemas de seguridad, equipos e instalaciones técnicas, existentes en el edificio, para garantizar su conservación y mantenimiento.

A tal efecto, con fecha 04 de marzo de 2022 el responsable del contrato emite Certificado poniendo de manifiesto sobre los incumplimientos de la obligación principal y declarando la no conformidad con los servicios prestados en el mes de enero 2022.

Las dificultades de la empresa UTE MERSANT VIGILANCIA,S.L./ISSI FACILITY SYSTEM, S.L./PROTELEC JL, S.A. y los incumplimientos descritos, están afectando gravemente a la prestación del servicio.

El incumplimiento la obligación principal del contrato, hace imposible alcanzar el fin perseguido con el contrato.

TERCERO.- INFORME DEL GABINETE JURÍDICO.

De conformidad con el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con el artículo 109.1.c) del RGLCAP y con la Cláusula 23 del PCAP, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite el Informe AJ-GAPA 2022/57, de 11 de abril de 2022, favorable a la resolución del procedimiento de extinción del contrato, por incumplimiento culpable del contratista.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		11/05/2022	PÁGINA 8 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0P617yRTR54As84S0tEw5M2Hf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE.

De conformidad con la cláusula primera del documento de formalización del contrato del Expediente de contratación 2019/24852, el contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, y de conformidad con la cláusula octava del contrato:

"El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La persona contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos. Asimismo, la persona contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación."

Por otra parte, en relación a la *"ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento de los contratos de servicios"* el artículo 311.1. 2. y 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dispone que:

"1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, …

2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato…

3. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho…."

SEGUNDO.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.-

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		11/05/2022	PÁGINA 9 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0P617yRTR54As84S0tEw5M2Hf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De conformidad con el artículo 211.1. f) y i) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, "Son causas de resolución del contrato:

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

...

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato".

Asimismo, el artículo 211.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, añade que:

"2. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo".

En relación a iniciativa para instar la resolución del contrato por impago de salarios, el artículo 212.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, indica lo siguiente:

"1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio"

En mismo sentido, la Cláusula 23.2.f) y g) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del citado expediente de contratación, relativa a la "Extinción por Resolución del Contrato" establece que:

"Son causas de resolución del contrato, la prevista en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g)El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		11/05/2022	PÁGINA 10 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0P617yRTR54As84S0tEw5M2Hf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio. ...”

En cuanto a la obligación de la empresa contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores subrogados y de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, el artículo 130.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dispone lo siguiente:

“6. Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el pliego de cláusulas administrativas particulares siempre contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.”

A mayor abundamiento, indicar que Cláusula 13 del PCAP, relativa a las *“Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista”* dispone que:

”El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo. ...
...será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.
...En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.
...En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa. “

La resolución del contrato por impago de personal ha sido instada por Responsable del Area de Seguridad Privada de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) en su escrito de 25/2/2022.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		11/05/2022	PÁGINA 11 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0P617yRTR54As84S0tEw5M2Hf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La situación se considera de especial gravedad puesto que , los laboratorios de Producción y Sanidad Animal y Vegetal de la Agencia en la provincia de Sevilla realizan funciones de carácter técnico y administrativo encomendadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible como centros adscritos a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. Las actuaciones encomendadas a estos laboratorios están vinculadas a programa oficiales de control de la Cadena Agroalimentaria y Salud Pública y con objeto de acometerlas, estos centros disponen de equipamiento técnico de alto valor económico, de muestras oficiales que deben ser protegidos con las oportunas medidas de seguridad. El recinto que alberga ambos laboratorios contiene una superficie de 6.032 m² distribuidas en 1.532 m² de edificios y 4.500 m² de superficie exterior, sito en Carretera de Utrera s/n, C.P. 41013, zona especialmente desprotegida por su ubicación, vías de acceso y amplio perímetro a controlar.

Por tanto, de conformidad el artículo 211.1. f) y i) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y con la Cláusula 23.2.f) y g) del PCAP del citado expediente del contratación, el impago de las nóminas del personal que participa en la ejecución del contrato citado y el incumplimiento de la obligación principal del mismo, se consideran a todos los efectos causas de resolución por incumplimiento culpable del contratista.

TERCERO.- COMPETENCIA Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.-

La prerrogativa de acordar la resolución de contrato y sus efectos corresponde, al Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con el artículo 109.1 del del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y con la Cláusula 24 del PCAP, en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA N.º 71, de 16 abril de 2021).

Según la Cláusula 25 del PCAP, “Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación. “

CUARTO.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de resolución del contrato se encuentra regulado en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y en el artículo 109 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y deberá darse audiencia al contratista. Asimismo, se dará audiencia al avalista o asegurador, cuando se propone la incautación de la garantía.

De conformidad con el artículo 191.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre: “Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		11/05/2022	PÁGINA 12 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0P617yRTR54As84S0tEw5M2Hf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asimismo, y de acuerdo con la Cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, *"Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ...,resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación."*

QUINTO.- PLAZO DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 212.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses.

SEXTO.- GARANTÍA Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El artículo 110.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que la garantía definitiva responderá de la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.

De conformidad con el artículo 213.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el acuerdo de resolución, en todo caso, contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, de acuerdo con el artículo 213.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de acuerdo con el artículo 113 del RGLCSP, *"en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores,… a los mayores gastos que ocasione a la Administración."*

La Cláusula 23.2 del PCAP dispone que el acaecimiento de cualquiera de las causas de resolución "*...conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso."*

En relación a las medidas adoptar hasta que se formalice el nuevo contrato, el artículo 213.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dispone lo siguiente:
"6. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.
Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la re-

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		11/05/2022	PÁGINA 13 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0P617yRTR54As84S0tEw5M2Hf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero."

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA N.º 71, de 16 abril de 2021).

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la resolución del contrato suscrito, con fecha 6 de octubre de 2020, mediante Documento de formalización del Expediente de contratación 2019/24852, por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía a favor de la empresa UTE MERSANT VIGILANCIA,S.L., ISSI FACILITY SYSTEM, S.L. Y PROTELEC JL, S.A UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, con CIF: U-01935154, por incumplimiento culpable del contratista, motivado por el impago de los salarios por parte de la persona contratista UTE MERSANT VIGILANCIA,S.L., ISSI FACILITY SYSTEM, S.L. Y PROTELEC JL, S.A UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS , a las personas trabajadoras que participan en la prestación del servicio adjudicado, así como, por el incumplimiento de la obligación principal del contrato, de conformidad con en el artículo 211.1. f) y i) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con la Cláusula 23.2.f) y g) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del citado expediente del contratación.

SEGUNDO.- Instar a UTE MERSANT VIGILANCIA,S.L., ISSI FACILITY SYSTEM, S.L. Y PROTELEC JL, S.A UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS a responder de los salarios impagados a las personas trabajadoras que han venido prestando el servicio en el Expediente de contratación 2019/24852, así como de las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social devengadas.

Hasta que se acrediten los citados pagos al Órgano de Contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, se procederá a retener las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios impagados a los trabajadores subrogados, de conformidad con el artículo 130.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y la cláusula octava de los documentos administrativos de formalización.

A estos efectos, se requiere a UTE MERSANT VIGILANCIA,S.L., ISSI FACILITY SYSTEM, S.L. Y PROTELEC JL, S.A UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS para que remita los listados de las personas trabajadoras que han prestado el servicio en el Expediente de contratación 2019/24852, indicando si se trata de personal subrogado o no; convenio colectivo de aplicación; categoría; tipo de contrato; jornada; fecha de antigüedad; vencimiento del contrato; salario bruto anual de cada una de las personas trabajadoras; pactos aplicables a cada de cada una

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		11/05/2022	PÁGINA 14 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0P617yRTR54As84S0tEw5M2Hf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de las personas trabajadoras, deudas pendiente de pago en concepto de salario y cuotas de la Seguridad Social y aquella otra información que resulte necesaria para la evaluación de los costes laborales de cada una de las personas trabajadoras.

TERCERO.- Incautar la totalidad de la garantía definitiva, por tratarse de un expediente de resolución de contrato por incumplimiento culpable del contratista:

- La garantía definitiva se constituyó mediante Seguro de Caución, modelo 804, número 804 2 500322 631, por por importe de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (14.255,41.-€), RUE: Cajaval EH4101 2020 800, siendo la entidad aseguradora S.C. ONIX ASIGURARI , SA con CIF: N0661518A.

Asimismo, la empresa contratista UTE MERSANT VIGILANCIA,S.L., ISSI FACILITY SYSTEM, S.L. Y PROTELEC JL, S.A UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS debe indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

CUARTO.- Instar a UTE MERSANT VIGILANCIA,S.L., ISSI FACILITY SYSTEM, S.L. Y PROTELEC JL, S.A UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS al abono de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

A tal efecto, el Órgano de Contratación determinará de los daños y perjuicios que corresponde indemnizar el contratista UTE MERSANT VIGILANCIA,S.L., ISSI FACILITY SYSTEM, S.L. Y PROTELEC JL, S.A UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS y se la notificará la cuantía y forma de pago.

QUINTO.- Notificar la presente resolución por la que se acuerda la resolución de los contratos citados a la empresa contratista UTE MERSANT VIGILANCIA,S.L., ISSI FACILITY SYSTEM, S.L. Y PROTELEC JL, S.A UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, CIF: U-01935154, así como, a la entidad Avalista S.C. ONIX ASIGURARI , SA con CIF.: N0661518A.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, conforme a los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y a la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Expediente de contratación 2019/24852.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		11/05/2022	PÁGINA 15 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0P617yRTR54As84S0tEw5M2Hf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	